



| SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS | |
|--------------------------------|--|
| Recurso de Revisión: | R.R.D.P./0003/2022/SICOM |
| Sujeto Obligado: | Junta Local de Conciliación y Arbitraje. |

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. - - -

- - - Con fecha veintisiete de junio del dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número 190/2022, signado por la licenciada Frida Geovana Soto Cruz, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Junta Local de Conciliación y Arbitraje que nos ocupa; a través del cual da respuesta a la resolución de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós. - -

- - - Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 74 y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se - - -

ACUERDA:

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos el oficio número 190/2022, signado por la licenciada Frida Geovana Soto Cruz, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Junta Local de Conciliación y Arbitraje, para que surtan sus efectos legales correspondientes. - - -

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 26, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución aprobada en fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós; feneció el quince de junio del dos mil veintidós; y para informar a este Órgano Garante, feneció el veinte de junio del dos mil veintidós, por lo que, se tiene al Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en mención, dando respuesta de manera **extemporánea**; por lo que se le insta a dicho Responsable de la Unidad de Transparencia para que en lo subsecuente, dé cabal cumplimiento a las determinaciones emitidas por este Órgano Garante dentro de los plazos establecidos para hacerlo; con apercibimiento que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de este Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - -

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte Recurrente** del presente recurso de revisión, con la información

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



emitida mediante el oficio número 190/2022, signado por la licenciada Frida Geovana Soto Cruz, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en comento, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.-----

--- **CUARTO.** Notifíquese a las partes a través de los medios legales correspondientes.

Cúmplase.-----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste.-----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Luis Alberto Pavón Mercado

C. Adriana Reyes Martínez

L.A.P.M. / ljp

S.G.A.



Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.
SECCION: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
OFICIO NÚMERO 190/2022.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A 14 DE JUNIO DE 2022.

ASUNTO: RESPUESTA R.R.D.P./0003/2022/SICOM.

LIC. LUIS ALBERTO PAVON MERCADO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
ORGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES
Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA (OGAIP). PRESENTE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 LGTAIP; Y ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XVIII; 12, 29 FRACCIÓN II; 61, 62 FRACCIÓN I Y 63 DE LA LTAIPBGO., SE TESTA EL NOMBRE DEL RECURRENTE

En atención al Recurso de Revisión **R.R.D.P. 0003/2022/SICOM**, de veintitrés de mayo de dos mil veintidós, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por la Recurrente [REDACTED] por la inconformidad con la falta de respuesta a su solicitud por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca; la cual se hizo con fecha doce de noviembre del año dos mil veintiuno a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedo registrada con el número de folio 201188821000011. Dicha información se declaró como inexistente en acta de sesión extraordinaria del comité de transparencia de 12 de mayo de 2022, y que se anexa al presente como número (1); lo anterior con fundamento en el oficio número 168/2022, de fecha 02 de mayo de 2022 signado por la Licenciada responsable de la Unidad de Transparencia, quien dio respuesta de la siguiente manera: "...La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, no generó información respecto a que dé un mal antecedente a nombre de la solicitante, en virtud de que la Junta Local al ser un organismo que dirime las controversias entre patrones y trabajadores lo cual deriva del derecho social, inclinándose a la protección del trabajador. Por lo tanto, en ningún momento se hace o se genera una lista de trabajadores que demande a algún patrón, ni se proporcionan datos a instituciones extrañas a esta Junta. Lo anterior, de conformidad con la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados...", anexando el mismo con el número 2.

Quedo a la orden para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO

LIC. FRIDA GEOVANA SOTO CRUZ.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.

En caso de folios
OGAIP
Comité Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
12:43 hrs
27 JUN 2022
RECIBIDO
Oficialía de Partes

BOULEVARD EDUARDO VASCONCELOS # 617
COL. JALATLACO OAXACA, OAX.

www.oaxaca.gob.mx

**Acta de sesión extraordinaria de declaración de inexistencia de información de recursos de
revisión y solicitudes de Transparencia por parte del Comité de Transparencia y la Unidad de
Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.**

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., siendo las trece horas del quince de junio del año dos mil veintidós, se reunieron en la sala de juntas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en lo sucesivo "Junta", sita en Boulevard Eduardo Vasconcelos número seiscientos diecisiete, colonia Jalatlaco, en esta ciudad, los CC. Lic. Benjamín Fernando Hernández Ramírez Presidente, Mtro. Juan Domínguez Luis Vocal uno, Lic. Valeria Asunción López López Vocal dos, C.P. Virginia Soledad Martínez Reyes Vocal tres, el Ing. Jorge Irvin Carrasco Ramos Laboral Vocal cuatro y Lic. Frida Geovana Soto Cruz Responsable, todos integrantes del Comité de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, con el fin de realizar las declaraciones de inexistencia de información de recursos de revisión y solicitudes de transparencia, lo anterior establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Oaxaca, conforme al siguiente orden del día: -----

-
- Primer punto.**- Pase de lista de asistentes. -----
- Segundo punto.**- Verificación del quórum legal. -----
- Tercer punto.**- Exposición del propósito de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.---
- Cuarto punto.**- declaración de inexistencia de información. -----
- Quinto punto.**- Cierre de la sesión. -----

Primer punto del orden del día de la reunión, el Licenciado Benjamín Fernando Hernández Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, llevó a cabo el pase de lista de los asistentes a la reunión, estando todos presentes. -----

Segundo punto del orden del día, el Licenciado Benjamín Fernando Hernández Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, verifico el quórum legal, comprobándose la asistencia del total de los convocados. -----

Tercer punto, el Licenciado Benjamín Fernando Hernández Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en uso de la palabra hizo del conocimiento de los presentes que se les convocó a la presente sesión con la finalidad de declarar la inexistencia de información del recurso número R.R.D.P. 0003/2022/SICOM, así como la inexistencia de información de las solicitudes con número de folio 00629521, 201188821000012, 201188822000019, 201188822000016, 201188822000017 y 201188822000023. Lo anterior en observancia plena a lo que disponen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información en su numeral trigésimo octavo, artículos 56, 57 fracción I, 137, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3, 5, 24 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Oaxaca.-----

Cuarto punto del orden del día y en debida observancia los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Oaxaca, la Responsable de la Unidad de Transparencia Lic. Frida Geovana Soto Cruz pone a la vista recurso número R.R.D.P. 0003/2022/SICOM, así como las solicitudes con número de folio 00629521, 201188821000012, 201188822000019 tanto el recurso como las Solicitudes son presentadas respecto de la cancelación de Datos Personales ante un supuesto "Buró Laboral", sin embargo dicho buró no pertenece a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, la Junta únicamente resuelve conflictos entre trabajadores y patrones lo anterior con fundamento en los artículos 604 y 621 de la Ley Federal del Trabajo anterior a la reforma de 2019. Artículo 604. Corresponden a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en el ámbito de su competencia, el conocimiento y la resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas. Artículo 621.- Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionarán en cada una de las Entidades Federativas. Les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta

Federal de Conciliación y Arbitraje. Aunado a que esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje no puede otorgar a ningún ente público o privado, persona física o moral datos personales de las partes en los juicios o convenios lo anterior con fundamento en el Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera. Derivado de lo anterior como ya se mencionó esta Junta solo puede hacer uso de los datos personales de las partes durante la tramitación del juicio o convenio en su caso y al momento de su ejecución o cobro. Por otra parte al ser la Junta Local un ente de carácter social es un ente que tiene a proteger mayormente al trabajador por lo tanto no se mantiene ni se proporciona lista alguna ni de patrones ni de trabajadores a otras entidades y mucho menos con el fin de afectar su esfera jurídica. Por lo tanto este ente se encuentra imposibilitado para saber si existe información de la solicitante en dicho Buró laboral y por consiguiente no puede ordenar o dar de baja dicha información debido a que no es competencia de este Sujeto Obligado, por lo que se declara a través de unanimidad de los integrantes del comité de Transparencia de ese sujeto obligado, la inexistencia de la información que se solicita tanto en el recurso número R.R.D.P. 0003/2022/SICOM, así como las solicitudes con número de folio 00629521, 201188821000012, 201188822000019.-----

Por otra parte por lo que corresponde a la solicitudes número 201188822000016 y 201188822000017 se pone a la vista de los miembros del comité el oficio número 183/2022 signado por la Lic. Frida Geovana Soto Cruz responsable de la unidad de transparencia y el oficio sin número de fecha ocho de junio firmado por la C. P. Virginia Soledad Martínez Reyes Jefa de la oficina de estadística ambas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en donde señala que dentro de las búsquedas en las bases de datos de ésta Junta Local no se encontró la información que solicita, por lo que se declara inexistente la información solicitada respecto de las empresas GIN GROUP Y PREPARACIÓN E IMPULSO HACIA EL EXCITO S.A. DE C.V., RAPPI, UBER EATS Y SIN DELANTAL en el periodo enero de 2017 a abril de 2022; se hace mención que con fecha trece de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo número JGCFRL-67-28/09/2021 donde se señala que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral entra en funciones a partir del tres de noviembre del año dos mil veintiuno en el estado de Oaxaca, por tanto dichas funciones se suspenden para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, por lo tanto este ente obligado solo conoce de asuntos anteriores al tres de noviembre de dos mil veintiuno. Declarándose mediante unanimidad la inexistencia de la información.-----

Por lo que hace a la solicitud número 201188822000023 por medio del oficio 1604/2022 signado por el Lic. José Luis Velasco Martínez se menciona que los autos del registro sindical correspondiente al Sindicato de Empleados de Confianza de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca fueron enviados al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Lo anterior derivado de que con fecha trece de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo número JGCFRL-67-28/09/2021 donde se señala que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral entra en funciones a partir del tres de noviembre del año dos mil veintiuno en el estado de Oaxaca, por tanto dichas funciones se suspenden para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, por lo tanto este ente obligado solo conoce de asuntos anteriores al tres de noviembre de dos mil veintiuno y está obligado a remitir todos los registros al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Declarándose por unanimidad la inexistencia de la información. ----

En el **Quinto punto** en el orden del día., el Licenciado Benjamín Fernando Hernández Ramírez, declara que no habiendo más hechos que hacer constar y quedando aprobadas las versiones públicas y declarada la inexistencia de información, se cierra la presente acta a las quince horas con treinta minutos del día de su fecha, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron. -----

Comité de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca.

Lic. Benjamín Fernando Hernández Ramírez.

Presidente del Comité de Transparencia



Mtro. Juan Domínguez Luis.
Vocal uno del Comité de Transparencia.



Lic. Valeria Asunción López López.
Vocal dos del Comité de Transparencia



C.P. Virginia Soledad Martínez Reyes.
Vocal tres del Comité de Transparencia.



Ing. Jorge Irvin Carrasco Ramos.
Vocal cuatro del Comité de Transparencia



Lic. Frida Geovana Soto Cruz.
Responsable de la Unidad de Transparencia